

Buenos días,

Me dirijo a usted ante la situación que desde el viernes dejó a mi familia, mi padre en especial, en una situación de absoluta inseguridad jurídica, derivada de la actuación de la Seguridad Social.

Acogiéndose a la Ley que rige el sistema de pensiones de jubilación, mi padre solicitó la pensión de jubilación con 62 años (siendo la edad mínima legal de 61 años), que le ha sido denegada por la aplicación de un nuevo criterio en relación a cómo opera la cláusula de salvaguarda (disposición final 12ª de la Ley 27/2011) en trabajadores que han suscrito un convenio especial. Hablamos de personas que, como mi padre, han prolongado el período de cotización a través de unos convenios que nada tienen que ver con estar encuadrado en un régimen de la Seguridad Social, con la esperanza de acceder a una pensión digna y que sufragan de manera individual con el esfuerzo que ello implica.

La nueva interpretación que se da a la cláusula es que los desempleados que tienen suscrito un convenio especial, son incluidos en el régimen de la Seguridad Social, lo que sin duda, no tiene sentido y además no ha sido considerado así por el INSS durante los 18 meses que no han aplicado este nuevo criterio.

Pues bien, desde mediados de Junio, el DGOSS considera que por las cotizaciones al convenio, se vuelve a estar incluido en el régimen, salvo en excepciones (no somos todos los españoles iguales ante la Ley?), que podrán encontrar en los documentos que les adjunto.

Somos muchos los afectados y los futuros afectados por esta medida que obliga a 130.000 personas aproximadamente a seguir pagando durante dos años, un convenio especial, que recomendaban suscribir desde las propias oficinas del INSS para mejorar la pensión a recibir. En la actualidad, hemos presentado una reclamación administrativa, y dado que es una normativa muy nueva, no hay ninguna demanda presentada ante los juzgados de lo social por este tema.

El RD Ley 5/2013, que establecía con claridad que los trabajadores que vieran extinguida su relación laboral por cualquier causa con anterioridad al 1 de abril de 2013 podrían jubilarse anticipadamente según la normativa anterior-recordemos, mucho más beneficiosa-siempre y cuando con posterioridad a la extinción no ingresaran en ningún régimen de la Seguridad Social, es decir, no volvieran a trabajar ni por cuenta propia ni ajena.

Les rogamos atiendan nuestra petición de evaluar las irregularidades de esta medida, que a mi buen entender son las que a continuación cito:

1- Este nuevo criterio, choca frontalmente con el redactado del RD Ley 5/2013, pues ateniéndonos a la normativa en vigor, en ningún caso se puede considerar un convenio especial suscrito con la Seguridad Social como un régimen de la Seguridad Social, siendo ambas figuras jurídicas radicalmente diferentes. El INSS está privando del derecho a la jubilación anticipada o reducir significativamente el importe de las pensiones a personas a las que la legalidad vigente legitima acceder prematuramente a la jubilación.

2-Las personas afectadas por la aplicación de un criterio como este, forman parte, en muchos casos, de colectivos especialmente vulnerables. Hay que saber, por ejemplo, que entre los suscriptores de estos convenios especiales encontramos por imperativo legal las personas de más de 55 afectadas por despidos colectivos o personas que habiendo perdido el trabajo y agotada la prestación de desempleo decidían voluntariamente pagar uno de estos convenios para asegurar unos mínimos de cotización en el transcurso del tramo final de su vida profesional y, de esta forma, no ver muy mermado el importe futuro de su pensión.

3- Principio de irretroactividad de la Ley.

4-Principio de seguridad jurídica y de derechos humanos.

Les rogaría se pusieran en contacto conmigo en caso de que surgiera alguna duda o necesitaran información adicional.

Agradeciendo de antemano y de corazón su ayuda y enviándoles un cordial saludo,

Atentamente,

Pilar Alonso